



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

CONECTAR IGUALDAD - INCLUSIÓN DIGITAL EDUCATIVA

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por finalidad garantizar la efectiva inclusión digital educativa de todos los estudiantes y docentes de los establecimientos educativos de gestión estatal, social y cooperativa de los niveles inicial, primario, secundario, de los Institutos Universitarios e Institutos de Educación Superior, de todas las modalidades.

A los efectos de la presente ley se entiende por Inclusión Digital Educativa el derecho de los estudiantes y docentes de acceder, desarrollar y transitar propuestas pedagógicas que se encuentren entramadas con:

- Los desarrollos científico-tecnológicos de nuestro país.
- La construcción de los campos disciplinares contemporáneos
- Las tendencias y nuevos paradigmas culturales

ARTÍCULO 2°: Créase en el ámbito de la Secretaría de Educación, el Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE), que desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, mediante:

- La provisión, instalación, mantenimiento y actualización conectividad e infraestructura, equipamiento, software y redes
- La cobertura universal mediante la entrega de una computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente
- El diseño e implementación de políticas de enseñanza y desarrollo curricular
- La producción, acceso y actualización de contenidos y software
- La sistematización de información, experiencias e investigación

ARTÍCULO 3°: Serán objetivos del Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE) formular, establecer e implementar acciones, programas y políticas orientados a la

integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en el sistema educativo.

ARTÍCULO 4°: Consejo Asesor del Plan de Inclusión Digital Educativa (PNIDE). La autoridad de aplicación deberá conformar el Consejo Asesor del Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE) integrado por representantes de cada uno de los siguientes organismos:

- 1 representante de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
- 1 representante de la Secretaría de Coordinación de Producción
- 1 especialista en tecnología educativa a propuesta del CIN
- 1 especialista en didáctica educativa a propuesta del CIN
- 1 especialista en informática y programación a propuesta del CIN
- 1 representante de las entidades y/o centros de investigación y desarrollo de Software Libre a propuesta del CIN.
- 1 representante de las cámaras nacionales de software, pymes o cooperativa, con experiencia en desarrollos educativos.
- 1 representante de las cámaras nacionales de hardware, pymes o cooperativa, con experiencia en desarrollos educativos.
- 1 representante por cada una de las entidades gremiales docentes con representación nacional

Los representantes designados durarán dos (2) años en su función, se desempeñarán en forma honoraria y podrán ser designados nuevamente, sustituidos o removidos por el mismo organismo, organización, empresa o entidad que los designó.

Su funcionamiento será reglamentado por la autoridad de aplicación de esta ley.

Será tarea central del Consejo Asesor brindar asesoramiento y monitorear los procesos de compra y actualización de dispositivos, el desarrollo de hardware y software; además de los servicios de conectividad e infraestructura.

Asimismo tendrá por objeto promover que el desarrollo de las políticas educativas digitales se encuentre articulado con los desarrollos científico-tecnológicos, así como con los procesos productivos y de industrialización de nuestro país.

ARTÍCULO 5°: El Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE) desarrollará las siguientes acciones en articulación con las áreas u organismos que resulte necesario:

- Planificar la integración de las TICs en los niveles educativos establecidos en el artículo 1° de la presente. Esa integración debe realizarse en el marco de una estrategia político-pedagógica orientada a garantizar el ingreso, reingreso, permanencia y egreso de los estudiantes y la construcción de aprendizajes duraderos, transferibles y de calidad, así como la accesibilidad a los conocimientos.
- Promover y llevar a cabo acciones de formación permanente y acompañamiento específicas de todos los docentes en el sentido de renovar y fortalecer la enseñanza en cuanto a la integración y uso intensivo de TICs y en la construcción de abordajes pedagógicos complejos.
- Desarrollar contenidos, software, aplicaciones, entornos y plataformas que respondan a las necesidades del sistema educativo nacional, en consonancia con los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios y los lineamientos curriculares vigentes.

- Realizar la selección y adquisición de los equipos y demás recursos tecnológicos necesarios para el sistema educativo en su conjunto. Incorporando cada año a los estudiantes ingresantes.
- Garantizar la distribución de recursos y herramientas tecnológicas para alumnos, docentes y escuelas del sistema educativo en su conjunto.
- Suscribir convenios con las provincias y municipios para garantizar el mantenimiento, servicio técnico y reposición por robo, hurto o pérdida de los equipos y demás recursos tecnológicos.
- Fomentar la industria digital nacional, tanto de software como de hardware.

DE LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO, SOFTWARE Y REDES. DEL PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD

ARTÍCULO 6°: El programa será responsable de garantizar el financiamiento para la compra, el servicio técnico, la reposición y la distribución de los dispositivos tecnológicos para el sistema educativo.

ARTÍCULO 7°: Proceso de Adquisición. El programa será responsable de llevar adelante los procesos para la compra del equipamiento tecnológico para el sistema educativo, conforme los mecanismos previstos por la normativa vigente para la adquisición de bienes y servicios y lo previsto en la ley 25.551, sus modificatorias y complementarias, o las que la reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 8°: El Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE) debe garantizar que el software sea diseñado y producido por empresas estatales, sociedades con participación estatal mayoritaria, universidades, cooperativas y PyMES de capitales nacionales. Los sistemas operativos y aplicativos, plataformas y entornos serán, además, libres y abiertos.

ARTÍCULO 9°: Servicio Técnico y Reposición. La garantía de servicio técnico será llevada a cabo por las provincias o municipios conforme los convenios que a esos efectos se suscriban. Dichos convenios deberán garantizar el presupuesto aportado por el Estado Nacional y la jurisdicción local contratará prioritariamente a cooperativas y pymes locales para brindar el servicio. La forma de contratación del servicio será de pago a contraentrega de dispositivos reparados o repuestos.

ARTÍCULO 10°: Logística y Distribución. La distribución de dispositivos tecnológicos, tanto a los docentes como a los estudiantes y a los establecimientos educativos, se realizará a través del Correo Argentino y llegará directamente a estos últimos para su asignación.

Cada institución educativa beneficiaria de un modelo uno a uno cargará, en un sistema de gestión especialmente desarrollado, su matrícula de alumnos y su personal docente previo a la entrega de dispositivos. En el momento de la entrega, se realizará la firma de título de propiedad donde se indicarán los alcances de la garantía de servicio técnico y reposición.

Para el caso de los dispositivos de uso colectivo que formarán parte del patrimonio de la escuela, la Secretaría de Educación asignará y distribuirá los mismos inventariándolos según los procedimientos habituales.

ARTÍCULO 11: Provisión a estudiantes y establecimientos educativos. En el caso del nivel secundario y de los Institutos Universitarios e Institutos de Educación Superior en todas las modalidades, se sostendrá como base y punto de partida el modelo uno a uno y la distribución de los dispositivos digitales móviles que se evalúen como pertinentes en el marco del Programa Conectar Igualdad.

Para el caso del nivel inicial y primario se garantizará la variedad de dispositivos (pizarras digitales, aulas digitales móviles, tabletas, notebooks, etc.) no necesariamente aplicando el modelo uno a uno.

En todos los establecimientos educativos del país se irán incorporando espacios de laboratorio equipados con kits de robótica, impresoras 3D y otros recursos o herramientas que permitan el diseño y la producción de objetos físicos que cumplan determinadas funciones o resuelvan situaciones, por parte de los estudiantes.

Todos los establecimientos educativos contarán con un servidor escolar, routers y cableado que permitan la generación de una Intranet para compartir contenidos y realizar producciones colectivas.

ARTÍCULO 12: Provisión a docentes, directivos y supervisores. Los docentes, directivos y supervisores de los niveles y modalidades mencionados en el artículo 1°, serán beneficiarios de una computadora portátil, notebook, por única vez.

ARTÍCULO 13: Transferencia y propiedad de los bienes. Los estudiantes que sean beneficiarios del modelo uno a uno serán propietarios de sus dispositivos. Cuando el beneficiario sea menor de edad, firmará el título de propiedad junto con sus padres, madres y/o tutores quienes asumen la responsabilidad por el cuidado y buen uso del dispositivo.

Los docentes que sean beneficiarios del modelo uno a uno serán propietarios de sus dispositivos entregados por única vez a partir de la firma del título de propiedad.

Los dispositivos tecnológicos distribuidos en los establecimientos educativos serán inventariados y transferidos como bienes con el procedimiento habitual de todos los materiales y recursos pedagógicos.

ARTÍCULO 14: Garantías de los bienes. Los estudiantes beneficiarios del modelo uno a uno tendrán garantía de servicio técnico y reposición por robo, hurto, pérdida o destrucción total durante toda su escolaridad. En el caso de pérdida o destrucción total la reposición será por única vez.

Los docentes, directivos y supervisores tendrán garantía de servicio técnico y reposición por robo, hurto, pérdida o destrucción total por tres años. En el caso de pérdida o destrucción total la reposición será por única vez.

Luego de vencidos los plazos de garantía podrán acceder a un sistema de beneficios para cambiar, actualizar o acceder a nuevos dispositivos a través de convenios celebrados entre el Estado e industrias/empresas de tecnología.

Los establecimientos educativos contarán con garantía de servicio técnico y reposición de todos los dispositivos que formen parte de su inventario de bienes.

ARTÍCULO 15: Sistema de seguridad. Todos los dispositivos tecnológicos de los estudiantes, docentes, directivos, supervisores y establecimientos educativos, contarán con un sistema de seguridad por hardware y/o firmware que garantice que, en caso de robo, hurto o pérdida, el dispositivo se bloquee de manera inmediata. Siendo el único lugar de

desbloqueo posible el mismo establecimiento al que concurre el alumno o en el que se encuentra inventariado dicho dispositivo.

ARTÍCULO 16: Conectividad. La conectividad de los establecimientos educativos se efectuará a través de los mecanismos previstos en el Título IV de la Ley 27.078. En la ejecución de la presente ley se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores. El servicio brindado a los establecimientos educativos de gestión pública será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 17: Infraestructura. El servicio de conectividad al que se refiere el artículo 16 de la presente Ley debe incluir, al menos, la capacidad necesaria para el adecuado funcionamiento de las computadoras, los servidores y el equipamiento necesario para el cumplimiento de esta ley. Deberá incorporarse taxativamente el Servicio Básico telefónico, el soporte técnico y la operación y el mantenimiento de la red será de carácter gratuito. Las condiciones mínimas de prestación, que se revisarán y actualizarán por la autoridad de aplicación al menos cada dos años, son:

-La red local podrá ser de fibra óptica, cable UTP cat 6 o inalámbrica de acuerdo a la topografía y disponibilidad del lugar. En cualquier caso, se deberá garantizar el ancho de banda y el uptime citados.

-El ancho de banda que se dará a cada establecimiento escolar será el suficiente para las tareas internas del establecimiento educativo como así también para la interconexión a la red de servidores y el tráfico razonable de una línea IP. El servicio será dado los 365 días del año las 24 horas del día.

ARTÍCULO 18: Todos los estudiantes destinatarios de la presente ley, tendrán el derecho a reclamar la inclusión en el Programa. La autoridad de aplicación pondrá a disposición distintas vías para formalizar el reclamo que incluirá al menos:

- Un número telefónico gratuito de contacto.
- Un medio de comunicación vía electrónico.
- Una vía de reclamo personal.

En todos los casos debe quedar constancia del reclamo iniciado, con número de gestión. Dentro de las 72hs, el reclamante deberá recibir una respuesta que contenga al menos la siguiente información:

- Fecha en la que la escuela va a ser incluida materialmente en el Programa.
- Fecha aproximada en la cual el destinatario recibirá el equipo.
- Fecha aproximada en la cual se conectará el equipo a la red.

Los docentes y equipos de gestión realizarán este reclamo a través de sus entidades gremiales, siguiendo el mismo procedimiento que los estudiantes.

DE LAS POLÍTICAS DE ENSEÑANZA Y EL DESARROLLO CURRICULAR

ARTÍCULO 19: La Secretaría de Educación a través del Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE) diseñará y producirá propuestas y proyectos pedagógicos de formación docente y gestión institucional para la inclusión de tecnologías en la enseñanza. Los mismos se referirán a prácticas pedagógicas que articulen propuestas curriculares, equipamiento, contenidos, dispositivos, recursos y formación docente, para garantizar la

mejora de la calidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Estarán enmarcados y se llevarán adelante en articulación áreas ministeriales que definan las políticas de enseñanza y desarrollo curricular para cada nivel y modalidad del sistema educativo.

ARTÍCULO 20: El Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE) articulará acciones con las jurisdicciones para garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de nuevos modelos organizacionales que incluyan las TICs en los proyectos institucionales, atendiendo a los cambios de roles, tiempos y espacios que éstas posibilitan y potenciando sus relaciones con la comunidad.

ARTÍCULO 21: El Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE) llevará adelante el dispositivo de formación a través de un equipo central y de equipos territoriales.

Los equipos territoriales serán financiados, formados y coordinados por la Secretaría de Educación a través del equipo central del Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE).

Los equipos territoriales estarán compuestos por personal con perfiles técnico-pedagógicos los cuales realizarán instancias de formación y seguimiento situadas y en servicio, así como un acompañamiento técnico y operativo.

ARTÍCULO 22: Los equipos territoriales desarrollarán sus funciones desde las Autoridades Educativas jurisdiccionales, realizando un trabajo articulado con las áreas que definan las políticas de enseñanza, desarrollo curricular e inclusión de tecnologías.

ARTÍCULO 23: Las Autoridades Educativas jurisdiccionales deberán garantizar para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, el cargo de Referente Técnico Escolar quien se ocupará del mantenimiento de la red escolar (servidores, cableado, routers), el sistema de seguridad de los dispositivos y la actualización de los mismos.

Los referentes técnicos escolares trabajarán en forma articulada con los equipos territoriales y participarán de las instancias de formación que se realicen desde el Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE).

ARTÍCULO 24: El Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE) dispondrá de una mesa de ayuda con canales telefónicos, de correo electrónico y chat para asesorar y acompañar a los referentes técnicos escolares y equipos de gestión en los procesos de carga de matrícula, sistema de seguridad de los dispositivos, conectividad, sistema de gestión y red de servidores, actualización de software, administración de la red, etc.

DE LA PRODUCCIÓN, ACCESO Y ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS Y SOFTWARE

ARTÍCULO 25: Informatización del Sistema Educativo. Los servidores instalados en cada establecimiento educativo serán un nodo en una red nacional de servidores. Esta red permitirá comunicar al sistema educativo en su conjunto para intercambiar contenidos, información y trabajar colaborativamente. Además, tendrá la capacidad de actualizarse e incorporar nuevas funcionalidades. Este desarrollo se realizará exclusivamente con software libre garantizando la soberanía, la privacidad, la estandarización de los datos y la inexistencia de intereses corporativos tanto en su origen como en su actualización posterior.

La información que se encuentre en los servidores y/o en la Web estará regulada por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

ARTÍCULO 26: La Secretaría de Educación a través del Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE) desarrollará sistemas operativos, software y aplicaciones, entornos y plataformas virtuales, recursos y materiales digitales libres y abiertos. Las características, funciones y alcance de los mismos se definirán atendiendo criterios pedagógicos y de accesibilidad; teniendo en cuenta necesidades jurisdiccionales de cada nivel y modalidad educativa, así como los lineamientos curriculares nacionales.

ARTÍCULO 27: La Secretaría de Educación, a través del Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE), promoverá el uso del software libre.

DE LA SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN, EXPERIENCIAS E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 28: El Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE) a través de la Dirección Nacional de Información y Estadística Educativa, avanzará sobre la conformación de mecanismos federales que permitan contar con indicadores, información y experiencias sistematizadas sobre educación y TICs que aseguren su comparabilidad.

ARTÍCULO 29: Se desarrollarán líneas de investigación, seguimiento y evaluación internas a través de los equipos territoriales coordinadas por el área correspondiente del equipo central que focalicen sobre los siguientes aspectos:

- La inclusión de tecnologías en la enseñanza
- Sus implicancias en los procesos de aprendizaje
- La gestión institucional a partir de la inclusión de tecnologías
- Innovación y desarrollo científico-tecnológico para la educación
- Dispositivo de formación situado

Las investigaciones servirán de insumo y retroalimentación para los desarrollos y el diseño de propuestas pedagógicas pertinentes. Además, permitirá generar procesos de innovación cada vez más entramados en las prácticas de enseñanza intensificando y universalizando la inclusión de propuestas de programación, robótica, impresión 3D, inteligencia artificial y otras que surjan al largo del tiempo.

ARTÍCULO 30: El Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE) celebrará convenios con universidades nacionales y provinciales para el desarrollo de líneas de investigación externas referidas al desarrollo del plan.

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 31: Créase el Fondo Fiduciario Público denominado "FONDO FIDUCIARIO PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL EDUCATIVA" (FOIDE), el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley. Supletoriamente, se aplicarán las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 32: El FOIDE tendrá por objeto asistir al Estado nacional en la financiación de actividades y proyectos comprendidos en el marco del Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa.

ARTÍCULO 33: Transfiérase al FONDO FIDUCIARIO PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL EDUCATIVA el equivalente al CERO COMA SESENTA Y UNO PORCIENTO (0,61%) del valor total CIF de las importaciones. Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas, excluida la tasa de estadística creada por la Ley 23.664, percibidos por la Dirección General de Aduanas, debiendo ser depositados por ésta directamente en una cuenta constituida en el Banco de la Nación Argentina, cuyo único beneficiario será el FONDO FIDUCIARIO PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL EDUCATIVA.

ARTÍCULO 34: El FOIDE funcionará en el ámbito de la Secretaría de Educación y su administración será ejercida por un consejo de administración compuesto por cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Consejo Federal de Educación. La reglamentación determinará las incompatibilidades y requisitos de antecedentes e idoneidad que deberán satisfacer los miembros del consejo de administración.

ARTÍCULO 35: El fiduciario del FOIDE será el Banco de la Nación Argentina, quien administrará el Fondo de acuerdo a las instrucciones otorgadas por el consejo de administración.

ARTÍCULO 36: Recursos del FOIDE. El FONDO FIDUCIARIO PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL EDUCATIVA contará con un patrimonio constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen, ni serán considerados como recursos presupuestarios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice. Dichos bienes son:

- a) Los recursos asignados conforme a lo previsto en el artículo 33 de esta ley.
- b) Los recursos que le asignen el Estado nacional, las provincias y los organismos internacionales;
- c) El producido de los empréstitos que contraiga, los que podrán estar garantizados con los bienes que lo integran, y
- d) La renta y los frutos de sus activos.

ARTÍCULO 37: El patrimonio del FOIDE se destinará a la financiación de actividades y proyectos comprendidos en el marco del Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE)

ARTÍCULO 38: Exímase al Fondo y al fiduciario, en sus operaciones directamente relacionadas con el FOIDE, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, invitándose a las provincias a adherir con la eximición de sus impuestos en iguales términos a los que se establece en el presente artículo.

ARTÍCULO 39: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputada Nacional Mónica Fernanda Macha
Diputado Nacional Carlos Daniel Castagneto
Diputado Nacional Martín Guillermo Aveiro
Diputada Nacional Leila Susana Chaheer
Diputada Nacional Gabriela Beatriz Estevez
Diputada Nacional Agustina Lucrecia Propato
Diputada Nacional Roxana Elizabeth Monzón
Diputada Nacional Andrea Gabriela Freites
Diputado Nacional Daniel Fernando Arroyo
Diputada Nacional Blanca Ines Osuna
Diputada Nacional Nancy Sand

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto retoma la iniciativa presentada en 2017, bajo el Exp. N° 5478-D-2017 de esta cámara. Nuevamente nos encontramos frente a un brutal ajuste llevado adelante por el Gobierno actual en el campo educativo. Puntualmente el recorte presupuestario es de \$6.400 millones de pesos para el 2025, el 0,56% del PIB. Si nos centramos en el programa Conectar Igualdad, el recorte asciende al 100%. Creemos que no se puede hablar de calidad educativa, ni impulsar programas centrados en la lecto escritura en el mundo de hoy, mientras dejamos a los niños, niñas y adolescentes privados del derecho a la conectividad. La restricción en la entrega de computadoras, y por ende en las políticas de capacitación en el uso de Tics en el aula, destinadas a docentes de todos los niveles, se contradice con el discurso del actual gobierno centrado en las libertades individuales y la necesidad de estar conectados con el mundo. Es por ello que decidimos volver a presentar esta iniciativa que garantice los derechos establecidos en la Ley de Educación Nacional 26.206, hoy denostada en varios aspectos por el gobierno.

La Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado, definiendo como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional, el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

Es el Estado Nacional el que tiene la responsabilidad de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad y, en tal sentido, debe adoptar las medidas de acción positivas que garanticen, en el ámbito educativo, la efectiva inclusión a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas.

El Ministerio de Educación de la Nación y las Jurisdicciones han venido implementando desde el año 2010 a través del decreto N° 459, de manera sostenida, diversas acciones

tendientes a cerrar la brecha digital entre los distintos actores y ámbitos de los procesos de enseñanza y aprendizaje, dotando a las escuelas de herramientas informáticas.

Por medio del Programa Conectar Igualdad, en los primeros 5 años de desarrollo del mismo se entregaron más de 5 millones de computadoras portátiles –notebooks-, cubriendo de este modo la totalidad de las escuelas secundarias, las escuelas de educación especial y los institutos de educación superior de formación docente de gestión estatal, en todo el país. De esta manera, la incorporación de las Tics en el nivel secundario constituye un eje central para el “Fortalecimiento de la Enseñanza”.

Vale la pena destacar, por su carácter estratégico, el Artículo 2° de la Ley 27.078 cuya finalidad es “...garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Tics) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo”.

En otro orden, considerando que el cumplimiento de la principal finalidad de esta ley requiere de una adecuada provisión y mantenimiento de hardware y software, hemos decidido incluir como criterio determinante, en la misma ley, el fomento de la industria nacional “garantizando la soberanía, la privacidad, la estandarización de los datos y la inexistencia de intereses corporativos tanto en su origen como en su actualización posterior”.

Es por todo ello que hemos considerado necesario y oportuno presentar este proyecto de ley, a fin de que los acuerdos fundantes de una política educativa que garantizan la igualdad de oportunidades y el acceso universal a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, se conviertan en una política de Estado y no queden a merced y discrecionalidad de las gestiones educativas de turno.

En lo que respecta al financiamiento del Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa, el mismo se realizará mediante la aplicación de los recursos que integren el patrimonio del Fondo Fiduciario Público denominado Fondo Fiduciario para la Inclusión Digital Educativa (FOIDE). Los recursos del FOIDE no serán considerados de carácter presupuestario o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del programa.

En este sentido, la constitución del FOIDE tiene por objeto último garantizar una fuente de financiamiento permanente y automática al Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa que no esté expuesta a la voluntad política del gobierno de turno en la formulación del proyecto de ley de presupuesto anual, o a modificaciones ulteriores del crédito en el transcurso de la ejecución presupuestaria que afecten el desarrollo del programa.

Los recursos que serán destinados al FOIDE no surgen a partir de la implementación de nuevos impuestos, tasas, derechos, ni aranceles o incrementos adicionales de alcuotas que impliquen mayor presión tributaria. Por el contrario, se reasignan fondos provenientes

de la recaudación de gravámenes al comercio exterior. En este sentido, se transferirá al FOIDE el equivalente al CERO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (0.61%) del valor total CIF de las importaciones. Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas, excluida la tasa de estadística, percibidos por la Dirección General de Aduanas.

El financiamiento del Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa en los términos previstos en este proyecto, no afecta de manera alguna la ecuación fiscal del Estado. Por el contrario, se garantiza el financiamiento del programa a partir de la afectación específica sobre el producido de gravámenes recaudados conforme a la normativa vigente. Con lo cual, no se incrementa la presión tributaria como así tampoco se incurre en niveles adicionales de gasto en relación a lo establecido en la ley de presupuesto vigente.

La afectación sobre gravámenes al comercio exterior con destino a financiar programas específicos constituye un mecanismo de financiamiento que encuentra precedentes en la legislación vigente en nuestro país. En efecto, la ley 25.641 y sus leyes complementarias, establecen coeficientes de afectación para atender el financiamiento del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en términos equivalentes a los previstos en este proyecto.

En materia de federalismo fiscal, es conveniente destacar que la constitución del FOIDE no incide en absoluto sobre los recursos tributarios percibidos por las provincias en el marco del régimen de coparticipación federal de impuestos. Siendo que por imperio de la CONSTITUCIÓN NACIONAL es potestad del Congreso Nacional legislar en materia aduanera y que el producido de los derechos y aranceles del comercio exterior no son recursos coparticipables conforme lo establece la ley 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, las provincias no resultan afectadas en ningún sentido por la constitución del Fondo.

Por todo lo expuesto es que solicito a las señoras diputadas y señores diputados que acompañen el presente proyecto.

Diputada Nacional Luana Volnovich
Diputada Nacional Mónica Fernanda Macha
Diputado Nacional Carlos Daniel Castagneto
Diputado Nacional Martín Guillermo Aveiro
Diputada Nacional Leila Susana Chaheer
Diputada Nacional Gabriela Beatriz Estevez
Diputada Nacional Agustina Lucrecia Propato
Diputada Nacional Roxana Elizabeth Monzón
Diputada Nacional Andrea Gabriela Freitas
Diputado Nacional Daniel Fernando Arroyo
Diputada Nacional Blanca Ines Osuna
Diputada Nacional Nancy Sand